

Radicado 2015-00390

ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 19 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la señora PAULA ANDREA LLANO GUTIERREZ, solicita al Juzgado se oficie a CAJA HONOR para que consigne en la cuenta del Juzgado lo correspondiente al porcentaje de las cesantías que le corresponde por concepto de cuota alimentaria, Sírvasse Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520150039000

DEMANDANTE: PAULA ANDREA LLANO GUTIERREZ

DEMANDADO: ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGO

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, señora PAULA ANDREA LLANO GUTIERREZ se accede a librar oficio a CAJA HONOR al correo contactenos@cajahonor.gov.co para que a la mayor brevedad posible consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia lo correspondiente al porcentaje de las cesantías que por concepto de alimentos le debe ser descontada al señor ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGO.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27d7726eb8b6de5bdabd13681fa1a48b4aa8fe4831b7dc300
3be00f7db0d16a**

Documento generado en 21/04/2021 02:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-00020

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 21 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al cargo, misma que fue aceptada y a la fecha no se ha allegado nuevo poder pese a que la audiencia de inventarios y avalúos está programada para el próximo miércoles 28 de abril del 2021- Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200002000

DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO - ZULETA CUERVO

DEMANDADA: NELCY MARGARITA LARGO MOLINA

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia que antecede, dispone este judicial requerir al señor GUILLERMO ALBERTO ZULETA CUERVO para que allegue antes de la audiencia el respectivo poder otorgado para que sea representado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c9f7dae4fcc7630816d9394bfa334c482688edf7d7111581fa
644e0eec2bef9**

Documento generado en 21/04/2021 02:39:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de abril de 2021 a despacho del señor el memorial del 25 de marzo de 2021 suscrito por el doctor Daniel Botero Morales, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportando los acuses de recibido de la medida cautelar de los Bancos Davivienda y BBVA Manizales. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Demandante: Zamir Eliana Torres Tabares e
Demandado: Jaime Hernán Moncada Giraldo
Rad. 17001311000520210003200 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el memorial del 25 de marzo de 2021 suscrito por el doctor Daniel Botero Morales, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportando los acuses de recibido de la medida cautelar de los Bancos Davivienda y BBVA Manizales. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe3a77110a28eb96dbe0337a4de9b74bcec7b01ea669a91fb0b4f2fe5d294c4**
Documento generado en 21/04/2021 02:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 23 de marzo de 2021, el Apoderado de la parte actora solicita al Despacho se informe lo sucedido en el proceso teniendo en cuenta que la demandada ya fue notificada.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2021-00033

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **CANCELACION DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA**, promovido por el señor **JOSE ORLANDO CASTAÑO MACIAS**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **OMAIRA DEL SOCORRO GALLEGO**, se dispone:

ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora y se le proceda a informar a través del correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com que una vez revisado el expediente electrónico se tiene que el mismo fue admitido en la fecha del 11 de febrero de 2021 y notificado al Procurador Judicial y Defensora de Familia el 12 de febrero de la misma anualidad.

A la fecha no se evidencia la constancia de notificación realizada a la parte demandada, por lo cual se requiere a la parte demandante para que la aporte.

Para que la parte demandante pueda acceder al expediente electrónico se procede a remitir el link por medio del cual podrá ingresar a la plataforma.

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/5defamiliadeManizales/EsalcuX_09VHqs06fFOSFSsBCEptaXmG1m9KME5ZNH3p2g?e=5MpYig

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38726b9e7d8c3e298e92df94634335904213e1ae35d163bf148a776e08715784

Documento generado en 21/04/2021 02:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Rad. Nro. 17-001-31-10-002-2021-00103-00

SENTENCIA

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro del presente proceso de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, promovido por el señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, en relación con la persona mayor de edad, el señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Pretende el solicitante se le conceda la adopción plena del señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, hijo del señor ANTONIO JOSE LOPEZ CASTAÑO fallecido el 30 de junio de 2004 con su actual esposa GADYS BOTERO DUQUE quien ha vivido desde la fecha del 01 de septiembre de 2005 con ellos, donde el señor Bayron contrajo matrimonio civil con la señora Gladys y quien ha estado velando de forma continua desde ese momento por el cuidado y la custodia del joven Jerónimo

Peticiones que se sustentan en que el adoptante está con Jerónimo López Botero hace más de quince años, desde el momento que se casó con su madre y juntos han asumido con responsabilidad, total interés, amor, protección, apoyo y ayuda tanto material como emocional la crianza, cuidado y custodia de Jerónimo, asumiendo desde entonces el rol de padre de crianza.

El joven JERONIMO LOPEZ BOTERO, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno de ser adoptado por el señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, toda vez que los mismos han convivido bajo el mismo techo desde hace aproximadamente 15 años como si fueran padre e hijo, con fundamento en las vivencias compartidas durante esos años.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Se ocupa el Despacho de establecer si con las pruebas documentales aportadas por la persona interesada, es procedente concederle la adopción del mayor de edad, el señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, y teniendo en cuenta el consentimiento expresado por este último.

Tesis del Despacho

Se anuncia desde ya, que la solicitud de adopción del mayor de edad será concedida al solicitante, pues además de que reúnen los requisitos de Ley, es evidente que el adoptante sin tener ninguna relación consanguínea o vínculo familiar ha venido ejerciendo el papel de padre de crianza desde el 01 de septiembre de 2015, conviviendo bajo el mismo techo como familia en los últimos quince años.

Supuestos Jurídicos

De conformidad con el art. 61 del C.I. y A. la adopción es una medida de protección a través del cual se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre, personas que no la tienen por naturaleza.

Ahora, el artículo 69 Ibídem dispone que pueden adoptarse personas mayores de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y hubiese convivido bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que el adoptivo cumpliera 18 años. En este caso, la adopción procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptado y se debe adelantar directamente ante el juez de familia, quien definirá si se cumplen los requisitos.

Supuestos fácticos

De las pruebas obrantes en el plenario se evidencia que la solicitud de adopción reúne los requisitos exigidos por el art. 69 del C.I. y A., lo anterior en razón a que:

a)- Del registro civil de nacimiento del joven JERONIMO LOPEZ BOTERO se logra extraer que el señor Jerónimo cuenta con 18 años de edad, y que su padre biológico efectivamente es el señor ANTONIO JOSE LOPEZ CASTAÑO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 7.533.869 falleció el 30 de julio de 2004 en Armenia Quindío.

De la cedula de ciudadanía del señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, se colige que actualmente cuenta con 55 años de edad y quien desde hace mas de 15 años convive con Jerónimo y su madre bajo el mismo techo, es decir se cumple el requisito de que la convivencia de los dos años antes de que el adoptivo cumpliera su mayoría de edad, es decir, que al momento de que JERONIMO cumpliera los 18 años de edad, dicha convivencia ya llevaba 15 años donde se han compartido vivencias y situaciones como padre e hijo.

b)- También de dicha prueba documental se desprende que su progenitor ANTONIO JOSE LOPEZ CASTAÑO, falleció el 30 de julio de 2004, quedando en su momento huérfano de padre, y quien para ese tiempo estaba bajo el cuidado y custodia de su madre la señora GLADYS BOTERO DUQUE.

c)- Igualmente consta en el plenario el consentimiento expreso del señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, y el consentimiento expreso del señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, de que se efectúe la adopción solicitada, documentos éstos que acreditan su plena aprobación, de conformidad con el art. 69 del C.I. y A.

d)- Teniendo en cuenta lo anterior y como la documentación allegada se encuentra con el lleno de los requisitos legales, se acogerá la solicitud de adopción del solicitante con respecto al mayor de edad, el señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, disponiéndose para ello de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la decisión adoptada, entre ellas el cambio de nombre de la persona adoptada, pero solo en lo referente a sus apellidos, toda vez que con respecto a su nombre, no es adecuado modificarlo, teniendo en cuenta que ello no se petitionó.

Conclusión.

En consideración a lo anterior se accederá a la adopción implorada con las consecuencias pertinentes de esa determinación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER al señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, identificado con C.C. Nro. 12.128.550 de Neiva, **LA ADOPCIÓN** del mayor de edad, el señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.331, nacido en Armenia Quindío el 10 de enero de 2003, y registrado bajo el indicativo serial Nro. 33663465 en la Notaría Primera de Armenia.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Notaria Primera de Armenia Quindío, con los datos necesarios para que inscriba esta sentencia en el registro civil de nacimiento con indicativo serial Nro. 33663465 y constituya el nuevo registro el cual remplazará el de origen del señor JERONIMO LOPEZ BOTERO quien deberá registrarse con su actual nombre y segundo apellido, y con su nuevo primer apellido, quedando entonces como **JERONIMO HIDALGO BOTERO**

Así mismo, se ordena la inscripción de esta sentencia en el libro de Varios que se lleva en esa oficina para que surta los efectos legales previstos en los Decretos 1260 y 2158 de 1970.

TERCERO: INDICAR que en adelante y para todos los efectos legales, el señor JERONIMO LOPEZ BOTERO, se llamará **JERONIMO HIDALGO BOTERO**.

CUARTO: DISPONER que en razón de la adopción que se concede, se adquieren entre la adoptante y la persona mayor de edad adoptada, todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno – filial.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de esta sentencia al señor BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO, y al señor JERONIMO HIDALGO BOTERO, remitiéndoselos a los correos electrónicos ierolopez619@gmail.com, hidalgobyron@yahoo.com y al Apoderado de los interesados al correo electrónico miguelangelsoto724@gmail.com remitiéndose sentencia de este proveído y del oficio dirigido a la Notaría Primera de Armenia Quindío.

SEXRO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa6db07bbfaa7ec53f94d7e9e93cd6f29c003ff677ae2f9adc2cb0c0853e8ce

Documento generado en 21/04/2021 02:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>